

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520230013700.
Demandante: JOSE ORLANDO MARTINEZ TRIANA.
Demandado: JOSE ALEXANDER CARDONA MORALES.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por JOSE ORLANDO MARTINEZ TRIANA, contra JOSE ALEXANDER CARDONA MORALES.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JOSE ORLANDO MARTINEZ TRIANA, contra JOSE ALEXANDER CARDONA MORALES.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JOSE ORLANDO MARTINEZ TRIANA, contra JOSE ALEXANDER CARDONA MORALES. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio No. 001:

a. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 1 de Agosto de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el Veinte de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (20-12-2019), hasta la fecha de vencimiento el Treinta y Uno de Julio de Dos Mil Veintiuno (31-07-2021).

3º) Entérese de este proveído al demandado JOSE ALEXANDER CARDONA MORALES, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor JOSE ORLANDO MARTINEZ TRIANA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 011
fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de marzo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ